

OSIN



17 AGO. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADOS. *Mary Ponte Silva*  
ADORA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

# Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0234- 2018-INPE/TD-ST

Lima, 17 AGO 2018

**VISTO:** El Informe N° 360-2017-INPE/06, de fecha 15 de mayo de 2017, de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario; y, demás actuados correspondientes al Expediente N° 348-2017-INPE/ST-LCEPP; y,

## CONSIDERANDO:

### 1. Antecedentes.

Que, con fecha 18 de setiembre de 2017 se recibió el documento de visto a través del cual la Oficina de Asuntos Internos del INPE informa sobre una presunta responsabilidad funcional del servidor **SANTOS VICENTE INOÑAN DAMIAN**, en su condición de Jefe de Pabellón "A" del Establecimiento Penitenciario de Piura, pues el 07 de diciembre de 2016 un interno del referido pabellón publicó en una cuenta de la red social facebook una fotografía tomada dentro del recinto con otros internos; hecho que fue posteriormente difundido en el Diario Correo de Piura el 10 de diciembre de 2016;

### 2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor **SANTOS VICENTE INOÑAN DAMIAN**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), asignado a cumplir funciones como Agente de Seguridad II del Establecimiento Penitenciario de Piura, bajo los alcances de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

### 3. Descripción de los hechos.

Que, de los documentos que obran en el expediente administrativo, se advierte que con fecha 10 de diciembre de 2016 se difundió en el Diario Correo de Piura una noticia titulada "*Los Reclusos del penal de Piura tendrían acceso libre a celulares e internet*" donde se visualiza una fotografía de los internos del Pabellón A" del Establecimiento Penitenciario de Piura, Oscar Eduardo Córdova Barranzuela, Wilson Carreño Pacherez y Luis Miguel Guerrero Córdova posando para la toma, imagen que fue publicada, a las 13:54 horas del 07 de diciembre de 2016, en la cuenta personal de facebook del interno Oscar Eduardo Córdova Barranzuela, poniendo en evidencia la falta de restricción o intervención por parte del personal de seguridad del referido pabellón, entre ellos, del servidor **SANTOS VICENTE INOÑAN DAMIAN** en su



17 AGO. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

calidad de Jefe de Pabellón "A", toda vez que, el servidor **EDWIN ORLANDO VALQUI YOPAN**, si bien, estuvo asignado como Responsable del Pabellón "A" Derecho, éste no estuvo de manera permanente en el mismo debido a que, a través del Memorando N° 036-2016-INPE-17.111/A, de fecha 01 de diciembre de 2016 (fojas 48), emitido por el servidor Edson Hurtado Arenas, Administrador del Establecimiento Penitenciario de Piura, cumplió funciones adicionales de chofer de la ambulancia;

Que, es importante mencionar que, en el presente caso se advierte dos hechos irregulares, el primero de ellos está referido al momento en que se realizó la toma fotográfica de los internos clasificados en el Pabellón "A"; y, el segundo, la publicación de la imagen en la red social facebook en la cuenta personal del interno Oscar Eduardo Córdova Barranzuela. Con relación al primer hecho es necesario precisar que en autos no obran documentos que permitan determinar fehacientemente el momento en que se realizó la toma fotográfica; sin embargo, existen elementos que permitirían acreditar que la referida foto fue publicada en la red social el 07 de diciembre de 2016;



Que, los hechos materia de la presente imputación se sustenta en los siguientes documentos;

- i) Rol de servicio diurno correspondiente al servicio del 07 al 08 de diciembre de 2016 del Establecimiento Penitenciario de Piura (fojas 12/13) donde se consigna al servidor Santos Vicente Inoñan Damián como Jefe del Pabellón "A" del referido penal;
- ii) Captura de pantalla de la actualización de perfil en la cuenta personal del interno Córdova Barranzuela, publicada el 10 de diciembre de 2016 en un artículo periodístico (fojas 25), donde se advierte lo siguiente: "*El Cruelxitho Pelao Cordova Barranzuela actualizó su foto de perfil 7 de diciembre de 2016 a las 13:54*" y una fotografía de los internos Oscar Eduardo Córdova Barranzuela, Wilson Carreño Pacherez y Luis Miguel Guerrero Córdova, del Pabellón A del referido recinto;
- iii) Informe N° 351-2016-INPE-17.111/G01/OGW de fecha 10 de diciembre de 2016 (fojas 30), mediante el cual el servidor William Olea Gutiérrez, Alcaide Grupo N° 01 del referido establecimiento penitenciario, informa que los internos Oscar Eduardo Córdova Barranzuela, Wilson Carreño Pacherez y Luis Miguel Guerrero Córdova, que posaron en la imagen propalada por el Diario Correo de Piura, se encuentran clasificados en el Pabellón A;
- iv) Declaración del interno Oscar Eduardo Córdova Barranzuela de fecha 10 de diciembre de 2016 (fojas 28), donde afirma que él publicó la fotografía a través de su cuenta facebook;
- v) Cuaderno de Ocurrencias del Pabellón "A" – alero izquierdo, correspondiente al servicio del 07 al 08 de diciembre de 2017 (fojas 109/110), donde se registra que el servidor Santos Vicente Inoñan Damián realizó rondas a las 11:00 horas y a las 14:40 horas en el referido alero;



17 AGO. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

# Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0234- 2018-INPE/TD-ST

- i) Cuaderno de Ocurrencias del Pabellón "A" – alero derecho, correspondiente al servicio del 07 al 08 de diciembre de 2017 (fojas 107/110), donde se aprecia rondas realizadas a las 10:30 horas y 15:20 horas;

Que, con relación a la denuncia realizada contra los servidores Elvis Córdova Ruiz, en su calidad de Responsable "A" Izquierdo y Henry Santiago Fernández Tudela, asignado a cumplir labores de Apoyo Pabellón "A" – Revisión de Paquetes el día de los hechos, es necesario señalar que los mencionados servidores prestan labores bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; por tanto, corresponde a la Secretaría Técnica de la Ley del Servicio Civil evaluar sus conductas, pudiéndose advertir de autos que la denuncia fue remitida con Informe N° 322-2017-INPE/06 a la referida Secretaría Técnica;

#### 4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **SANTOS VICENTE INOÑAN DAMIAN**, toda vez que, el 07 de diciembre de 2016, estando asignado como Jefe de Pabellón "A" del Establecimiento Penitenciario de Piura, no habría realizado rondas permanentes al interior de los aleros del pabellón a su cargo, específicamente del Pabellón A derecho, a pesar de tener conocimiento que el servidor Edwin Orlando Valqui Yopan no se encontraba de manera permanente en dicho alero al habersele asignado funciones adicionales de chofer, con lo que habría generado riesgos a la seguridad del recinto pues la finalidad de las rondas permanentes es detectar la presencia de artículos prohibidos señalados en el Anexo 9 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, modificado por la Resolución Presidencial N° 098-2012-INPE/P de fecha 29 de febrero de 2012 y demás conductas que atenten dicha seguridad, como fue el caso del interno Oscar Eduardo Córdova Barranzuela quien, durante el referido servicio, hizo uso de objetos considerados como prohibidos en los establecimientos penitenciarios pues publicó en la red social facebook una fotografía donde posa conjuntamente con los internos Wilson Carreño Pacherez y Luis Miguel Guerrero Córdova, tal como puede visualizarse en las imágenes propaladas, el 10 de diciembre de 2016, por el Diario Correo – Piura; circunstancias por las cuales, el citado servidor no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señaladas en los numerales 1) "Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir" y 3) "Prestar personalmente la





Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE



función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina (...) dentro de la institución” del artículo 18°, numeral 25) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)” del artículo 19° y el artículo 33°.- Vigilancia Permanente. “La vigilancia se realiza en forma permanente en la parte interna y externa de los establecimientos penitenciarios” del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; numerales 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con (...), eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, consecuentemente, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “Realizar acciones, (...) sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes” y 22) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)”, en tanto estos no estén comprendidos dentro de faltas muy graves o no configuren delito” del artículo 48° de la Ley acotada; siendo que por tales hechos el citado servidor podría ser sancionado con suspensión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 52° de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **SANTOS VICENTE INOÑAN DAMIAN**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 29709, modificado por Decreto Legislativo N° 1324;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017,

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - **INICIAR**, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **SANTOS VICENTE INOÑAN DAMIAN**, Técnico en Seguridad (T2), del Establecimiento Penitenciario de Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución al procesado con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.



17 AGO. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*J. Ponte*  
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

# Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0234- 2018-INPE/TD-ST

**ARTÍCULO 3°.** - REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Gerencia General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Norte Chiclayo y al Establecimiento Penitenciario de Piura, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese.**



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Órgano de Investigación e Instrucción

*J. Ponte*  
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica de los Procedimientos  
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

